



ACUERDO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

Roberto Madrazo Pintado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, 11, 14, 25, 27 y 28 de la Ley General de Educación, 53 de la Constitución y Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 8, 31, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone una alianza nacional para la educación en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos grupos sociales para consolidar los cambios que aseguren que la educación sea un apoyo decisivo para el desarrollo.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 contempla dentro de sus objetivos, consolidar un sistema educativo de calidad, orientado a la producción y que fortalezca los valores de solidaridad, igualdad, justicia que le den cohesión y sentido a una sociedad; requiriendo vincular el Modelo Educativo de Tabasco con el cambio ordenado de la economía en sus niveles Técnico, Medio y Superior de acuerdo con las vocaciones competitivas del Estado.

TERCERO. Que una de las prioridades del Estado es estimular significativamente la Educación Superior y en particular la Tecnología, adecuándola a las nuevas circunstancias del País. Requiriendo por lo tanto incorporar en sus planes y programas a nuestra cultura los avances Científicos y Tecnológicos con una actitud crítica innovadora y adaptable.

CUARTO. Que ante la imperiosa necesidad del País y del Estado en materia de modernización tecnológica y la urgencia de contar con una educación superior vinculada directamente con el Sector Productivo y con profesionales calificados tecnológicamente en dicha área los Gobiernos Federal y Estatal asumieron el compromiso de impulsar la formación de este tipo de profesionales.





QUINTO. Que con fecha 23 de Febrero de 1996, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Tabasco. Mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 5596, el 24 de Abril de 1996.

He tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica de Tabasco como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica de Tabasco se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y adopta su modelo educativo.

Artículo 3. El domicilio de la Universidad se ubica en el Municipio de Centro del Estado de Tabasco.

Artículo 4. La Universidad tiene por objeto:

- I. Formar Técnicos Superiores Universitarios, que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; *Fracción Reformada el 23-09-2009*.
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario, asimismo, a los egresados de otras instituciones de educación superior (incluyendo Profesional Asociado), que les permitan alcanzar el nivel académico de Licenciatura, Especialidad Tecnológica, Maestría y Doctorado; Fracción Reformada el 4-03-2015.





- III. Impartir y desarrollar programas de Superación Académica, Apoyo Técnico y, capacitación y adiestramiento, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales, Municipales y el Sector Privado, tendientes al beneficio de la comunidad Universitaria y de la población en general; *Fracción Reformada el 7-03-2012.*
- IV. Promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población;
- V. Extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad;
- VI. Impulsar estratégicas de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VII. Fungir como prestadora de servicios ante los Sectores Público y Privado para llevar a cabo el desarrollo de acciones de capacitación y adiestramiento de trabajadores, coadyuvando en términos de la Ley Federal de Trabajo en la formación de Recursos Humanos; *Fracción Adicionada 7-03-2012.*
- VIII. Fungir como Unidad de Verificación Ambiental ante los sectores público y privado, para llevar a cabo actividades de auditoría ambiental; *Fracción Adicionada 4-03-2015.*
- IX. Impartir y desarrollar servicios de difusión y aplicación operativa; servicios de asistencia técnica; servicios de asistencia tecnológica: servicios de asistencia administrativa; servicios de consolidación de la inteligencia de negocios; servicios mediante contratos; servicios en seguridad industrial; protección ambiental y salud; servicios de apoyo operativo; servicios de asistencia técnica especializada en evaluación financiera; servicios de gestión documental; servicios de asistencia ambiental; servicios de ingeniería de procesos; servicios de asistencia técnica ambiental; y servicios de asistencia técnica para el sector energético; *Fracción Adicionada 4-03-2015*.





Artículo 5. En el cumplimiento de su objeto, la Universidad está facultada para:

- I. Impartir Educación para la Formación de Técnicos Superiores Universitarios vinculados estrictamente con las necesidades Locales, Regionales y Nacionales;
- II. Impartir a egresados de nivel licenciatura ya sean de la propia Institución o de otras Instituciones de Educación Superior, programas de estudios de posgrado que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Maestría y Doctorado; Fracción Reformada 7-03-2012.
- III. Ofrecer programas de Superación Académica, actualización y, capacitación y adiestramiento dirigido a los miembros de la comunidad universitaria, el sector productivo, público y privado, así como a la población en general, pudiendo expedir para tales efectos, las constancias de habilidades laborales y de capacitación correspondientes; *Fracción Reformada 7-03-2012.*
- IV. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones; <u>Fracción Adicionada el 23-09-2009.</u>
- V. Impulsar la investigación de Proyectos Tecnológicos con base en la vinculación al Sector Productivo de bienes y servicios.
- VI. Ofrecer servicios de calibración y ensayos, así como de verificación ambiental de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás reglamentación en la materia. De igual forma, asesorías técnicas y auditorías en las áreas de calidad, seguridad y medio ambiente para el desarrollo e implantación de sistema de gestión con base en la normatividad correspondiente; capacitación y adiestramiento de personal en metrología, calidad, seguridad, medio ambiente e inocuidad alimentaria; *Fracción Adicionada el 4-03-2015*.
- VII. Ofrecer servicios de asistencia técnica, administrativa, tecnológica, de supervisión, ambiental, de seguridad, financiera y operativa de ingeniería; así como en materia de proyectos y procesos, dirigidos al sector energético. <u>Fracción Adicionada el 4-03-2015.</u>





Artículo 6. Para su gobierno y adecuada administración, la Universidad tiene las siguientes facultades:

- I. Reglamentar el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- II. Elaborar el Proyecto de su Reglamento Interior;
- III. Planear y programar la enseñanza y determinar en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares regionales;
- IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- V. Extender certificados de estudio, así como títulos y distinciones especiales;
- VI. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- VII. Establecer procedimientos de selección de ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- VIII. Instrumentar los procedimientos de ingreso permanencia y promoción de su personal Académico.
- IX. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este acuerdo a lo que dispongan los ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Expedir las disposiciones necesarias con el propósito de hacer efectivas las facultades que se confieran para el cumplimiento de su finalidad;
- XI. Organizar actividades e intercambios culturales y de tecnología con otras universidades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;





- XII. Celebrar Convenios, Acuerdos y Contratos con el Estado, la Federación, Estados y Municipios, así como con Instituciones Educativas o Empresas para la realización de sus fines:
- XIII. Ejercer las demás que sean afines con las anteriores;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. La Universidad para su Organización y Gobierno, cuenta con las siguientes Autoridades:

- I.El Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. Directores de División;
- IV. Directores de Centro;
- V. Órganos Colegiados;

Artículo 8. El Consejo Directivo es el Órgano Supremo de la Universidad y está integrado por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal nombrados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Municipio en que se encuentre la Universidad, designado por el Ayuntamiento respectivo;
- IV. Tres representantes del Sector Productivo de la Región, designados conjuntamente por los representantes Federales, Estatales y Municipales del Consejo Directivo.





Por cada representante del Consejo, habrá un suplente designado en igual forma que los representantes propietarios y tendrá las mismas facultades cuando asuma el cargo.

Artículo 9. El Consejo Directivo cuenta con un Presidente y un Secretario de Acuerdos que serán electos cada tres años por los integrantes del consejo, corresponden al Presidente las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar al Consejo Directivo a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo;
- III. Comunicar al Rector y personal que corresponda los Acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;
- V. Las demás que le señalen este Acuerdo y los Reglamentos respectivos;

El Secretario de Acuerdos, además de levantar las actas correspondientes a cada Sesión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Pasar lista de asistencia y verificar el quórum;
- B) Auxiliar al Presidente en el Desarrollo de las Sesiones;
- C) Verificar y contabilizar los votos emitidos por los miembros del consejo.

Artículo 10. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- Ser mayor de treinta años;
- II. Tener experiencia Académica Profesional y;
- III. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio Académico y Profesional.

Artículo 11. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y su desempeño será compatible dentro de la Universidad, únicamente con la realización de tareas académicas.

Los miembros del Consejo Directivo que aspiren a formar parte del personal de confianza de la Universidad, deberán separarse del Consejo con 30 días naturales de anticipación.





Artículo 12. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año, sesionará válidamente con la asistencia de por los menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- Designar a los miembros del Patronato de la Universidad y removerlos por casusa justificada;
- II. Dirimir e investigar los conflictos que surjan entre las Autoridades Universitarias, Maestros y Alumnos;
- III. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno;
- IV. Analizar y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le sean presentados y los que surjan en su propio seno;
- V. Expedir los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VI. Estudiar y en su caso aprobar los contenidos particulares o regionales de los programas de estudio;
- VII. Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;
- VIII. Analizar y en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución y solicitar a la autoridad competente la designación de auditor externo que dictamine sus estados Financieros:
- IX. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;





- X. Conocer y aprobar en su caso los informes Generales y Especiales que deberá presentar el rector;
- XI. Crear los Órganos Colegiados expidiendo para tal efecto el Reglamento que rija su funcionamiento;
- XII. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, la designación del Rector de la Universidad:
- XIII. Nombrar, suspender y remover al personal de confianza de la Universidad a propuesta del Rector;
- XIV. Dictar las Políticas y Lineamientos Generales para el debido funcionamiento de la Institución:
- XV. Solicitar al Gobierno del Estado su apoyo para la celebración de Acuerdo, Convenios y Contratos con los Sectores Público, Social y Privado, para la Ejecución de acciones en materia de Política Educativa;
- XVI. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones Reglamentarias de la Universidad.

Artículo 14. El Rector de la Universidad será el Representante Legal de la Institución, salvo en asuntos jurisdiccionales, en los cuales la representación corresponde al Abogado General, quien es su Órgano Auxiliar. Para el correcto ejercicio de estas atribuciones, tanto el Rector como, el Abogado General podrán delegar su representación en sus respectivos ámbitos. **Artículo Reformado el 10-10-2007.**

Artículo 15. El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco a propuesta del Consejo Directivo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo por el mismo lapso. <u>Párrafo</u> <u>Reformado el 6-10-2012.</u>

En los casos de ausencias temporales o definitivas, será sustituido por quien designe el consejo directivo.

Artículo 16. Para ser Rector se requiere:





- I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 35 y menor de 65 años;
- III. Poseer Título a Nivel Licenciatura o su equivalente;
- IV. Tener Experiencia Académica y Profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio Académico y Profesional.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Rector:

- Dirigir, Administrar y Coordinar el Desarrollo de las Actividades Académicas y Administrativas de la Institución y dictar los Acuerdos tendientes a su cumplimiento;
- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los Programas de Trabajo;
- III. Vigilar y ejecutar en su caso, las disposiciones y Acuerdos que normen la Estructura y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Informar al Patronato y a las principales fuentes de Financiamiento de la Universidad sobre el destino dado a los Recursos Financieros:
- V. Rendir al Consejo Directivo un Informe anual de las Actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- VI. Suscribir a nombre de la Universidad y con previa Autorización del Consejo Directivo, Convenios, Acuerdos y Contratos en el Estado, la Federación, Estados y Municipios, así como con Instituciones Educativas o empresas, para la realización de sus fines:
- VII. Proponer al Consejo Directivo el Nombramiento, suspensión o remoción de los Servidores Públicos de confianza de la Universidad;





- VIII. Concurrir con voz a las Sesiones del Consejo Directivo y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del mismo;
- IX. Elaborar y difundir los manuales administrativos, previa autorización del Consejo Directivo;
- X. Designar en los términos del Reglamento respectivo, al personal Académico y Administrativo cuyo Nombramiento no corresponda al Consejo Directivo;
- XI. Las demás que le confieren el Consejo Directivo y las disposiciones Legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRONATO

Artículo 18. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Tres Vocales, los Miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral y designados por el Consejo Directivo por tiempo indefinido, los cuales desempeñaran su cago con carácter honorífico.

Artículo 19. Corresponde al Patronato:

- I. Obtener Ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- II. Establecer Programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Ejercer las demás facultades que le confiere es ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

Artículo 20. El Patrimonio de la Universidad está constituido por:

 Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;





- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobierno Federal Estatal y Municipal;
- III. Los Legados y las Donaciones otorgadas en su favor y los Fideicomisos en los que se le señale como Fideicomisario;
- IV. Los bienes Muebles e Inmuebles que adquiera Título Legal;
- V. Las Utilidades, Intereses, Dividendos, Rendimientos de sus bienes, Derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier Título Legal.

Artículo 21. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio universitario serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. Y en ningún caso se constituirá gravamen sobre ellos. El Consejo Directivo emitirá declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando este dejare de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto. Y será considerado bien de dominio privado de la Universidad. Sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo. 22. Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico
- II. Técnico de Apoyo
- III. Administrativo

El personal Académico es el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia. Investigación, vinculación y difusión, en los términos que las disposiciones que al respecto se expidan y de los Planes y programas Académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo es el contratado por la Universidad para realizar actividades específicas que faciliten y complemente el desarrollo de las labores académicas.





El personal administrativo es el contratado por la Universidad para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales.

Artículo 23. El ingreso promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará a través de concursos que calificaran comisiones.

El Consejo Directivo establecerá los procedimientos y lineamientos para la integración y operación de las comisiones que estarán integradas por profesionistas de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Artículo 24. Los requisitos mínimos que deberá satisfacer el personal académico aspirante serán:

- Poseer título a nivel licenciatura.
- II. Contar con experiencia a nivel licenciatura.

Artículo 25. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularan por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Por las condiciones generales de trabajo, disposiciones que expida el Consejo Directivo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Todos los Servidores Públicos de base y de confianza de la Universidad gozarán de la Seguridad Social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), quedando incorporados a dicho régimen.

Artículo 26. Son considerados como personal de confianza el Rector, el Abogado General, el Comisario, los Directores de Área, los Directores de Carrera, Subdirectores, Secretarios de Área y Jefes de Departamento; así como el personal de Apoyo y Administración que defina el Rector.





CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 28. Son alumnos de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad.

Artículo 29. Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad al Reglamento General de Asociación de Alumnos y se mantendrán independientes de grupos políticos y/o religiosos.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Segundo. La Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentará las acciones necesarias para la asignación de presupuesto, inmuebles y equipos necesarios que requiera la Universidad Tecnológica de Tabasco para su funcionamiento, en términos del Convenio que suscribió el Ejecutivo del Estado con la Secretaria de Educación Pública.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Ejecutivo a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos noventa y seis.